REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS 5147

Montevideo, 20 MAR. 2012

Secretaria de Estado

VISTO: la solicitud de la empresa **TELEFONICA MOVILES DEL URUGUAY S.A.**, con número de RUT 211406340011, tendiente a que se modifique y se amplíe la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de junio de 2011, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión.-

RESULTANDO: **I)** que la empresa solicita se modifique el numeral 4º de la mencionada resolución dado que las obras se extendieron más de lo proyectado.-

II) que la ampliación del proyecto tiene como objetivo la ampliación de la capacidad de red celular mediante la inversión en tecnología de segunda y tercera generación.-

CONSIDERANDO: **I)** que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del Artículo Nº 12 del Decreto Nº 455/007 del 26 de noviembre de 2007, se halla oportuno acceder a la modificación en cuestión.-

SÍRVASE CITAR
75.416/11

II) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-

VTO. Bº
M.E.F.

III) que la ampliación del proyecto presentado por **TELEFONICA MOVILES DEL URUGUAY S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.-

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.248, del 10 de agosto de 2010;-

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,

en ejercicio de atribuciones delegadas,

R E S U E L V E:

1º.- Sustitúyese el numeral 4º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de junio de 2011, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de la empresa **TELEFONICA MOVILES DEL URUGUAY S.A.**, por el siguiente:

"4º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/01/10 y el 31/12/12.-"

2º.- Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de junio de 2011, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **TELEFONICA MOVILES DEL URUGUAY S.A.**, tendiente a la ampliación de la capacidad de red celular mediante la inversión en tecnología de segunda y tercera generación, por un monto de UI 453.723.440.

3º.- Exonérase a la empresa **TELEFONICA MOVILES DEL URUGUAY S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 245.010.658, equivalente a 54% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/10 y el 31/12/10 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.-

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-

4º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la

liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 8 años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-

5º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/01/10 y el 31/12/13.-

6º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **TELEFONICA MOVILES DEL URUGUAY S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-

VTO. Bº
M.E.F.

7º.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-

8º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el

incumplimiento.-

9º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-

FERNANDO LORENZO
Ministro de Economía
y Finanzas